



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-00880
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a la petición que antecede, y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso se dispone:

1.- **AUTORIZAR** el Retiro de la Demanda, por secretaría hágase entrega de la misma con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de octubre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c240d280d609ca4843e13320bb2027233881b065a800e1084fb9de614697db2c**

Documento generado en 13/10/2022 12:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 13 octubre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-01015
<i>Proceso</i>	ALIMENTOS
<i>Cuaderno</i>	

Acéptese la renuncia al poder conforme se manifestó en archivo digital 65 el cual pone término cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado conforme lo dispone el art. 76 del CGP.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de octubre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc7617e705c08d52dd6bb570bee761667bbcf884e0dc56d81eafeb79d1fa30d**

Documento generado en 13/10/2022 12:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01027
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Respecto de la solicitud obrante en archivo 71, como quiera que no se inventarió compensación alguna, no se hace pronunciamiento alguno.

De otro lado, sírvase la apoderada aportar solicitud de reconocimiento de los señores MANUEL ANTONIO ZULUAGA GÓMEZ y EDGAR HUMBERTO GIRALDO ZULUAGA como quiera que, se reitera, no obra prueba que acredite que son cesionarios de derechos herenciales a título singular y no obra la escritura pública No. 1378 de 9 de septiembre de 2021 a la que se hace referencia en el trabajo de partición.

Aunado a lo anterior, revisado el plenario se evidencia que la escritura pública No. 5826 no fue aportada, por lo que se le requiere para que la allegue.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de octubre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55135bd6832b3ef3caa87b35519cb1350101feb6c7d9f7724558d85af8352433**

Documento generado en 13/10/2022 12:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010- 2022-00524</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Revisado el informe secretarial que antecede, el Juzgado se pronuncia como sigue:

Establece el artículo 139 del C. G. del P. que en los eventos en que se reciba un proceso proveniente de un juez que previamente se ha declarado incompetente para escrutarlo, si el nuevo juez considera que él tampoco es competente, debe declararse incompetente y solicitar al funcionario judicial que sea superior de ambos, que resuelva el conflicto.

En el presente asunto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil del Circuito de Bogotá, no acusó el recibido del presente expediente aduciendo a través de un correo electrónico lo siguiente:

RE: AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA RAD. 2022-00524

Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/08/2022 8:35

Para: Juzgado 10 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

No se acusa recibido.

Lo anterior por cuanto, el proceso 2015 - 837 se encontraba en esta dependencia judicial en segunda instancia y, en consecuencia, el 05 de julio de 2022, fue remitido el expediente al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, por ser el Juzgado de origen.

Igualmente, me permito señalar que dentro del proceso de la referencia fue proferida sentencia de segunda instancia el 09 de junio de 2022.

En este punto, sea el momento para indicar que este Despacho Judicial a través de la providencia adiada 3 de agosto del 2022 (archivo 8) declaró su incompetencia para conocer la demanda ejecutiva, debido a que el título ejecutivo base de la acción, es un acta de conciliación emanada por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá; por ello, conforme al artículo 306 del C. G. del P., la competencia de manera privativa recae en el Juzgado del Circuito mencionado con anterioridad.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a lo expuesto, no es de recibo que el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, a través de un correo electrónico, se abstenga de sumir del conocimiento de las diligencias remitidas por esta Sede.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado DISPONE:

PRIMERO – DECLARARSE incompetente para conocer el caso de la referencia.

SEGUNDO – PROPONER conflicto negativo de competencia.

TERCERO - Solicitar al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá (Sala mixta), que decida el conflicto de competencia presentado.

CUARTO - REMITIR las diligencias al mencionado Superior común, para que esa autoridad cumpla lo de su cargo.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de octubre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

SR.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feda2ba3e6aaf23613cd401e64801110082abf51852916f201d72a71a8f2c7a**

Documento generado en 13/10/2022 12:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>